



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.401/23.
Guadalupe, N. L., a 06 de Octubre de 2023.

Asunto: A-LF.
132.IV.000424.

KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.,
Carretera a García km. 8.5
García, Nuevo León, C. P. 66000.
Tel. 81 20 10 07 22
Correo Electrónico
adrian.hernandez@kandelium.com
Presente.

Número de Expediente 16. 139.285.715.5.2/1996.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, el 15 de mayo de 2023, con el número de bitácora **19/AF-0118/05/23**, presentada por el C. José Adrián Hernández Hernández, en su carácter de representante legal de la empresa **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad que acreditan con la escritura pública número 103,143 de fecha 28 de mayo de 2021, quien pretende la obtención de la Actualización de la Licencia de Funcionamiento, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con La Licencia de funcionamiento número **132.IV.000424**, expedida por la Subdelegación de Protección Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el Estado de Nuevo León mediante el oficio **132.VI.066/96** del 2 de febrero de 1996, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para la Empresa **SOLVAY QUÍMICA Y MINERA, S. A. de C. V.**, con ubicación en Carretera A García Km. 8.5, García, N. L., C. P. 66000., con la actividad de Fabricación de Químicos Inorgánicos.
2. Que cuenta con Actualización otorgada por esta oficina de Representación de la SEMARNAT Estado de Nuevo León, con el oficio número **510.003.01.411/04** del 17 de noviembre del 2004, por incremento de la capacidad máxima instalada y modificación al proceso, en seguimiento a la solicitud número SALF-19/00013-04, con número de Bitácora **19/AF-2434/06/04**.
3. Que cuenta con Actualización otorgada por esta oficina de Representación de la SEMARNAT Estado de Nuevo León, con el oficio número **139.003.01.130/06** de 25 abril de 2006, otorgado por esta Delegación Federal mediante el cual se concede la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000424, por cambio de razón social de SOLVAY QUÍMICA Y MINERA, S. A. de C. V. V., a **SOLVAY & CPC BARIUM STRONTIUM MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, con **Número de Registro Ambiental: S&C511901812**, conforme a la información presentada con el número de bitácora **19/AL-0196/02/06** de 28 de febrero de 2006.



4. Que cuenta con Actualización otorgada por esta oficina de Representación de la SEMARNAT Estado de Nuevo León, con el oficio número **139.003.01.209/17** de 09 de mayo de 2017, por modificación al proceso e incremento de capacidad máxima de producción, conforme a la información presentada con fecha 03 de mayo de 2016, con el número de bitácora **19/AF-0006/05/16**.
5. Que presentó anexo a su solicitud copia simple del Instrumento público número 100,606 de fecha 26 de febrero de 2021, mediante la cual se formaliza el cambio de razón social de la empresa SOLVAY & CPC BARIUM STRONTIUM MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V. a **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **S&C95121ITQ1**, con la razón social de **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, con dirección en Carretera A Villa de García KM 8.5, García, Nuevo León, C. P. : 66000, con actividad económica de fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos.
7. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), las emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, para ser reportadas en la Cédula de Operación Anual.
8. Que en fecha **18 de marzo de 1996**, la empresa **SOLVAY QUÍMICA Y MINERA, S. A. de C. V.**, cuenta con el registró como empresa generadora de residuos peligrosos, con ubicación en Carretera Villa de García Km. 8.5, García, Nuevo León, C. P. 66000.
9. Que en fecha 02 de septiembre de 2014, con número de bitácora **19/HR-0006/09/14**, realizó modificación al registro por modificación por cambio de razón social, cambio de categoría, y nuevo residuos peligrosos de SOLVAY QUÍMICA Y MINERA, S. A. DE C. V., en **SOLVAY & CPC BARIUM STRONTIUM MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V.**, y como Gran Generador, otorgado mediante el oficio número **139.003.01.071/15** de fecha 20 de febrero de 2015.
10. Que en fecha 04 de noviembre de 2021, registrada con el número de bitácora **19/HR-0028/11/21**, realizó modificación al registro por modificación por cambio de razón social, de SOLVAY & CPC BARIUM STRONTIUM MONTERREY, S. DE R. L. DE C. V. a **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, otorgado mediante el oficio número **139.003.01.129/2023** de fecha 28 de abril de 2023.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y demás disposiciones legales aplicables, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León es competente para conceder la:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 132.IV.000424

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:



PRIMERO.- Que es procedente la modificación al proceso por incremento de capacidad máxima de producción, por baja de equipos y alta de nuevos, por lo que se modifican a las siguientes condicionantes señaladas a continuación:

1. Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **KANDELIMUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicado en la Carretera a García Km. 8.5, García, N. L., C.P. 66000, con la actividad de Fabricación de Químicos Inorgánicos, **con Número de Registro Ambiental: S&C511901812**, que se dedica a la actividad de Fabricación de Químicos Inorgánicos, quedando dentro del sector químico y subsector (51) "Fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas", como fuente fija de jurisdicción federal en seguimiento al artículo 17 bis inciso B) fracción II, con una capacidad máxima instalada de producción anual de **91,000.00** Toneladas. Distribuidas de la siguiente forma:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Carbonato de Estroncio	30,000	Ton
Sulfuro de Sodio al 60%	27,000	Ton
Nitrato de Estroncio	8,000	Ton
Sulfhidrato de Sodio al 70%	6,000	Ton
Subproducto		
Solstab	20000	Ton

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en fecha 15 de mayo de 2023, con el número de bitácora **19/AF-0118/05/23**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

1.1. La presente Licencia de funcionamiento se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

4. El Representante Legal de la empresa **KANDELIMUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

5. Las emisiones contaminantes de la empresa **KANDELIMUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 20, 21, 23, 24, 25 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

5.1 Los equipos de combustión con **Gas Natura** listados en la **TABLA 1**, deberán ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Los parámetros o emisiones **no normados** de la combustión deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7** del presente resolutive.



TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Secador de Nitrato de Estroncio	1,090,000	BTU/hr
SFD	9900000	BTU/hr
Caldera 500 CC 1	17,240,700	BTU/hr
Caldera 500 CC 2	17,240,700	BTU/hr
Caldera 200 CC	6896300	BTU/hr
Caldera 800 CC	27,585,100	BTU/hr

5.2 Los equipos de combustión por **Gas Natural (GN) y Gas Gas Licuado de Petróleo (LP)**, listados en la **Tabla 1.1**, en seguimiento al segundo parrafo del Transitorio 2 Campo de aplicación de la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, se **exime** la medición en equipos con capacidad térmica nominal menor a 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de aumentar su capacidad, deberá realizar la actualización de la LAU para modificar está condicionante, por lo tanto las emisiones del proceso de la combustión, por lo que deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7** del presente resolutivo.

Tabla 1.1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Tipo de combustible	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
		Cantidad	Unidad
Secador Granulador	Gas Natural (GN)	15,900,000	BTU/hr
Boiler de Vestidores / Sanitarios	Gas Licuado de Petróleo (LP)	480	Litros
Estufa del Comedor	Gas Natural (GN)	50000	BTU/hr
Plancha de 3 Quemadores (Laboratorio)	Gas Licuado de Petróleo (LP)	117	Litros

5.3 Los equipos de combustión directa con **Gas Natural**, listado en la **Tabla 2**, deberán dar seguimiento a la **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las **emisiones no normadas** del proceso de la combustión, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7** del presente resolutivo.

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de Reducción	11,753,000	BTU/hr

5.4 Las emisiones de combustión interna por uso de **Diésel (DI) y Gas Natural (GN)**, además el equipo la actividad del Escamado y Empaque de NaHS, equipos listados en la **Tabla 2.1**, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, se **eximen** de evaluación, por la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, en el caso de exceder, deberá actualizar la Licencia para modificar la condicionante establecida, por lo tanto las partículas y las **emisiones no normadas** del proceso de la combustión, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7** del presente resolutivo.



Tabla 2.1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Generador de Emergencia (Carbonatación 150 kW)	252	HP
Generador de Emergencia (Planta General 2000 kW)	1490	HP
Generador de Emergencia (Secado 100 kW)	166	HP
Generador de Emergencia (Subestación #2 200 kW)	350	HP
Bomba del Sistema Contra Incendios	215.00	HP
Generador de Emergencia (HR#3 50 kW)	88	HP
Generador de Emergencia (Oficinas Generales 200 kW)	350	HP
Molino Secador de Materia Prima	7000000	BTU/hr
Escamado y Empaque de NaHS	1.1	m3

5.5 Las partículas generadas por los equipos listado en la **Tabla 3**, deberán dar seguimiento a la **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las **emisiones no normadas** del proceso de la combustión, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7** del presente resolutivo.

Tabla 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Enfriador	54.5	m3
Empaque de Na2S	1.1	m3

5.6 Las emisiones o parametros no normadas generadas por los equipos listados en la **TABLA 4** de los procesos que se autorizan, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7** del presente resolutivo.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tanques de Almacenamiento de Ácido Nítrico	161	m3
Tanques Reactor de Carbonato de Estroncio	54	m3
Escamado de Na2S	1.1	m3
Carbonatación	1.1	m3

De conformidad al artículo 17 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, así como en el artículos 21 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), deberá llevar un registro de las mediciones de sus emisiones tanto normadas como no normadas, que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

5.7 Deberá llevar una bitacora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de Contaminantes de la Atmósfera, que estará a disposición de la Secretaría cuando se le requiera.





5.8 Deberá dar aviso anticipado a la Secretaría en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Así mismo deberá dar aviso inmediato en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación. Lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA y Materia de Prevención y Control de Contaminación a la Atmósfera.

6. La operación y funcionamiento de la empresa **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, en conformidad con el artículo 19 fracción XII del Reglamento de LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá presentar, el **Plan de Atención a Contingencias**, que contenga la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinará en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento; el plazo para la presentación será de **45 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción del presente, así mismo deberá presentar copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia.

6.1 La empresa **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar y ajustarse al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas (PRCA), el cual establece las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, misma que deberá presentar en plazo no mayor de **45 días hábiles**, contando a partir de la recepción de este escrito a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y estar a disposición de la PROFEPA cuando le sea requerido.

6.2 Una vez declarado el fin de la Contingencia Ambiental la empresa **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá elaborar un informe de las medidas ejecutadas durante la fase del PRCA que se haya declarado, que incluirá, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Descripción de las medidas efectuadas durante el episodio.
- b) Listado de equipos y/o actividades suspendidas.
- c) Cálculo de las emisiones reducidas.
- d) Evidencia fotográfica de las acciones realizadas.

Dicho informe estará a disposición de la PROFEPA cuando esta así lo requiera.

SEGUNDO.- El presente documento actualiza y modifica las condicionantes establecida en la Licencia de Funcionamiento número **132.IV.000424**, mediante el oficio número **132.VI.066/96** del 2 de febrero de 1996, misma que deberá ser acompañado por el oficio número el **510.003.01.411/04** del 17 de noviembre del 2004, oficio número **139.003.01.130/06** de 25 abril de 2006, oficio número **139.003.01.209/17** de 09 de mayo de 2017, lo que no contravengan el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

TERCERO.- La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de la obligación y responsabilidad correspondiente a la empresa. La presentación de quejas en contra del licenciatarario en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO.-El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Se hace de conocimiento a la empresa **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, que el expediente de la presente resolución se encuentra disponible para consulta en la dirección de esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.

La presente resolución de la empresa **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, en acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. José Adrián Hernández Hernández, en su carácter de representante legal de la empresa **KANDELIUM MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ANBE / SSC / HBG.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. C.- Dirección General de Industria, Energía Limpia y Gestión de Calidad del Aire. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
C. - Christopher Omar Arroyo Olvera - Subdirector de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. Perla Jazmin Ortiz de León- Encargada de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminante

Número de bitácora: 19/AF-0118/05/23.

